



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Auto No. 153

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00091-00
Afectado: ARELIS GOMEZ SAAVEDRA
CARLOS MARIO GUTIERREZ HOLGUIN
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva – Huila, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Conforme a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, que modificó los artículos 33, 35 de la Ley 1708 de 2014, el artículo 39 de la Ley 1708 de 2014 y los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado es competente para conocer de esta demanda.

De acuerdo a la demanda presentada por la Fiscalía 59 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué - Tolima, luego de subsanadas las irregularidades advertidas en auto del 21 de junio de 2017, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto del inmueble denominado Los Naranjos, de la Vereda El Pando del Municipio de Rovira – Tolima, identificado con número matrícula inmobiliaria 350-83031, ficha

catastral 73624000500110067000, de propiedad de ARELIS GÓMEZ SAAVEDRA y CARLOS MARIO GUTIERREZ HOLGUIN, según certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima¹, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de extinción del derecho de dominio, respecto del inmueble denominado Los Naranjos, de la Vereda El Pando del Municipio de Rovira – Tolima, identificado con número matrícula inmobiliaria 350-83031, ficha catastral 73624000500110067000, de propiedad de ARELIS GÓMEZ SAAVEDRA y CARLOS MARIO GUTIERREZ HOLGUIN, según certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima².
2. Notificar esta decisión a la señora **ARELIS GÓMEZ SAAVEDRA** y **CARLOS MARIO GUTIERREZ HOLGUIN**, en calidad de propietarios, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo previsto en los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52 a 58 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Folio 44 a 45 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

² Folio 44 a 45 cuaderno original No. 1 de la Fiscalía

Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se dispone comisionar a la siguiente autoridad:

- A los Juzgados Promiscuos Municipales de Rovira - Tolima, para que notifique personalmente y/o por aviso este proveído a la señora **ARELIS GÓMEZ SAAVEDRA.**
- Al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorios de Ibagué – Tolima, para que notifique personalmente y/o por aviso este proveído al señor **CARLOS MARIO GUTIERREZ HOLGUIN.**

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación³.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS, identificada con la C.C. No. 36.307.344 de

³ Folios 21 AL 23 del Cuaderno Original de medidas cautelares

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00091-00
Afectado: ARELIS GOMEZ SAAVEDRA
CARLOS MARIO GUTIERREZ HOLGUIN
Asunto: Auto Admite Demanda.

Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 159.628 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en este proceso como apoderada de la señora ARELIS GOMEZ SAAVEDRA, en los términos previstos en el memorial poder de quien sustituye.

5. Se advierte a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____